

ACUERDO No. 10403

Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Enfermería Segundo Semestre de 2013

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2013, celebrada a las nueve horas del 29 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección General de Servicio Civil efectuó los estudios pertinentes, a fin determinar el monto de salarios para las diferentes clases de puestos de enfermería, con vigencia a partir del 1º de julio de 2013 y emitió la Resolución No. DG-109-2013, del 24 de julio de 2013.
2. Que el Decreto Ejecutivo No. 18190-S publicado en La Gaceta 130 del 08 de julio de 1988y sus reformas, que contiene el Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, dispone en el Capítulo V las condiciones para la determinación de los salarios de los Profesionales en Enfermería, no licenciados, así como lo contemplado en el artículo 8º de la Ley No. 7085 “Estatuto de Servicios de Enfermería”.
3. Que el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 37807-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 142 del 24 de julio de 2013, establece que la Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones de dicho Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.
1. Que la Autoridad Presupuestaria facultada por las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y de Clasificación de Puestos vigentes, hace extensiva la Resolución No. DG-109-2013, de la Dirección General de Servicio Civil, a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Hacer extensiva la Resolución No. DG-109-2013 de la Dirección General de Servicio Civil a las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria:

“RESOLUCIÓN DG-109-2013

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS. San José, a las nueve horas quince minutos del veinticuatro de julio del año dos mil trece.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.

2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.

3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13º y 48º del Estatuto de Servicio Civil, así como 1º, 4º y 11º de la Ley de Salarios de la Administración Pública, siendo el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.

4. Que el Capítulo V del Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto N° 18190-S del 22 de junio de 1988 y sus reformas; señala las condiciones para la determinación de los salarios de los Profesionales en Enfermería, no licenciados.

5. Que mediante la Resolución DG-015-2013 del día 28 de enero del 2013, se revaloró a partir del 1º de enero del 2013, las clases de puestos cubiertos por el Estatuto de Servicios de Enfermería, a que hace referencia el considerando precedente.

6. Que de conformidad con el Decreto N° 23546-S, del 1º de agosto de 1994, "Únicamente para efectos del reconocimiento del aumento anual de los trabajadores de Enfermería, se toma como referencia el salario de ingreso" según el nivel salarial más cercano de la Escala de Sueldos de la Administración Pública.

7. Que por conducto de la Resolución DG-106-2013 del 24 de julio en curso, se revalora la Escala de Salarios de la Administración Pública, en un 3,24% a partir del 1º de julio del año en curso.

8. Que esta Área de Salarios e Incentivos realizó el estudio técnico respectivo, cuyos resultados se plasman en el Informe SI-025-2013 del día 24 de julio del 2013, en el que se consignan los salarios aplicables a los puestos de Enfermería (no licenciados), a partir del 1º de julio en curso, producto de lo indicado en los considerandos precedentes.

Por tanto,

EL DIRECTOR DEL AREA DE SALARIOS E INCENTIVOS

En uso de las facultades que se le confieren conforme al Acuerdo N° 002-SC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta # 154 del 11 de agosto del 2006.

RESUELVE:

Artículo 1.- *Modificar la Resolución DG-015-2013, del 28 de enero de 2013, revalorando en tres coma veinticuatro por ciento (3,24%) las clases de puestos de enfermería –Grupos A y B - según el detalle adjunto.*

Código	Clase	Nivel salarial	Salario Base	COMPLE- MENTO SALARIAL 15%	Salario Ingreso	Nivel salarial	Monto Anualidad
		Salario Base	01-07-13	01-07-13	01-07-13	Salario Ingreso	01-07-13
304248	Auxiliar de Enfermería	185	307.100	46.065	353.165	284	6.854
303344	Enfermera 1 (Grupo A)	335	378.000	56.700	434.700	428	8.424
401345	Enfermera 1 (Grupo B)	451	456.550	68.483	525.033	509	10.195
303346	Enfermera 2 (Grupo A)	355	388.250	58.238	446.488	439	8.663
401347	Enfermera 2 (Grupo B)	464	469.350	70.403	539.753	518	10.487
303348	Enfermera 3 (Grupo A)	372	396.400	59.460	455.860	450	8.846
401349	Enfermera 3 (Grupo B)	475	482.550	72.383	554.933	528	10.768
303350	Enfermera 4 (Grupo A)	393	406.750	61.013	467.763	461	9.075
402351	Enfermera 4 (Grupo B)	486	494.250	74.138	568.388	538	11.033
303352	Enfermera 5 (Grupo A)	409	417.800	62.670	480.470	474	9.323
402353	Enfermera 5 (Grupo B)	495	506.400	75.960	582.360	546	11.315
303354	Enfermera 6 (Grupo A)	421	428.100	64.215	492.315	484	9.555
402355	Enfermera 6 (Grupo B)	504	519.150	77.873	597.023	553	11.591
303356	Enfermera 7 (Grupo A)	432	439.000	65.850	504.850	494	9.790
402357	Enfermera 7 (Grupo B)	513	532.100	79.815	611.915	561	11.871
303358	Enfermera 7-A (Grupo A)	438	445.850	66.878	512.728	499	9.933
402359	Enfermera 7-A (Grupo B)	518	540.550	81.083	621.633	566	12.059
303360	Enfermera 8 (Grupo A)	444	450.650	67.598	518.248	503	10.053
402361	Enfermera 8 (Grupo B)	523	547.800	82.170	629.970	569	12.197

Artículo 2º. El monto de la anualidad detallado en el artículo precedente, considera lo dispuesto por el Decreto N° 23546-S del 1º de agosto de 1994, citado en el considerando 6º de la presente resolución.

Artículo 3º. Rige a partir del 1º de julio del año 2013 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

MSc. Francisco Chang Vargas
DIRECTOR"

- Rige a partir del 1º de julio de 2013.
- Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la segunda quincena de agosto de 2013, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No. 37807-MTSS-H, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

4. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

Sin otro particular, muy atentamente


Mayra Calvo Cascante
Directora Ejecutiva

